

ALGUNAS CUESTIONES DE SOSTENIBILIDAD IMPLEMENTADAS POR LA LEY 5/2021 DE MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL: UNA APROXIMACIÓN LEGAL Y HUMANÍSTICA A PARTIR DE LA ESCUELA DE SALAMANCA Y LA LÓGICA DEL DON

Datos autor: Dr. Juan Palao Uceda,
Profesor de Derecho Mercantil y Gestor de Formación integral Universidad Francisco de Vitoria.

Dirección: Universidad Francisco de Vitoria.
Carretera Pozuelo a Majadahonda, Km 1.800.
28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid

Área Temática: Responsabilidad Social Corporativa.

Palabras clave: Sostenibilidad social, sostenibilidad medioambiental, desarrollo humano, lógica del don, escolástica.

Algunas cuestiones de sostenibilidad implementadas por la Ley 5/2021 de modificación de la regulación de las sociedades de capital: Una aproximación legal y humanística a partir de la escuela de Salamanca y la lógica del don

Resumen: El trabajo que se presenta aborda algunas cuestiones tocantes a la sostenibilidad social y medioambiental aportadas por la ley 5/2021 profundizando en las bases antropológicas que auspician y recomiendan dichos cambios. Por ello se aborda la regulación mentada como un vehículo a propósito de generar comportamientos que favorezcan el desarrollo humano integral.

INDICE:

1. Introducción de la sostenibilidad social y medio ambiente en las sociedades.....	3
2. Doctrina escolástica en lo concerniente al contrato de sociedad y su prolongación en la lógica del don.....	6
2.1. Doctrina general del contrato: Mediación de riesgo, esfuerzo o daño para la lícita granjería de una compensación económica.....	6
2.2. Doctrina sobre el don en los contratos.....	7
3. Problemáticas abordadas por la nueva normativa.....	7
3.1 Vertiente del accionista: El largo-placismo inversor.....	7
3.1.1. Descripción.....	7
3.1.2. Implicaciones antropológicas.....	9
3.1.2.1 La especulación y la Escuela de Salamanca.....	9
3.1.2.2. Especulación y lógica del don.....	10
3.1.3 Medidas adoptadas para revertir esta situación.....	11
3.3. Activismo accionarial.....	12
3.3.1. Introducción de la problemática.....	12
3.3.2. Consecuencias antropológicas.....	12
3.3.3. Medidas articuladas por la reforma.....	13
3.4 Atención a los Stakeholders.....	14
3.4.1. Breve comentario.....	14
3.4.2. Implicaciones filosóficas y antropológicas.....	15
3.4.2.1 La Escuela de Salamanca ante las relaciones contractuales.....	15
3.4.2.2. La lógica del don en la dispensación de sus obligaciones por la sociedad.....	15
3.3.3 Algunas medidas legales a propósito de este hito.....	17
4. Conclusiones.....	17

1. Introducción de la sostenibilidad social y medio ambiente en las sociedades.

1.1. La institución del contrato de sociedad en el marco de la constitución económica como base de la sostenibilidad.

Quizá la etimología de la palabra institución pueda encender una pequeña llama para dirigir los lentos y vacilantes pasos de una investigación que se adentra en novedosas y desconocidas estancias abiertas por una nueva regulación.

Institución se compone de la partícula *in*, que aquí podría traducirse por “hacia”, “para” y *statum*, desinencia del verbo *sto* que significa lo que está puesto, lo erguido.

Esto declara muy al vivo que toda institución refiere a aquello erigido para un fin o cometido concreto. De ahí que esta palabra se pueda emplear no solo para las instituciones contractuales (institución del contrato de sociedad, compraventa, arrendamiento, etc.) sino para otro género de creaciones cualesquiera que fueran los propósitos a los que se consagran (institución de la familia, institución del poder judicial, etc.).

En especial, son las instituciones contractuales árbitros del variado juego del tráfico jurídico, previniendo con su celosa mediación, ultimada por la experiencia, gran parte de los desmanes e injusticias que la casuística auspicia.

En concreto la institución del contrato de sociedad es el lecho que disciplina y ordena el grueso del caudal de la concurrencia económica. Es, así mismo, la institución societaria la que asume igualmente el despacho de la mayor parte de las obligaciones debidas en la economía.

Lo mentado manifiesta de forma alta, sonora y significativa el destacado papel que desempeña la sociedad en el funcionamiento del mercado y desarrollo de la economía.

Es la riqueza derivada del ayuntamiento de personas, habilidades y recursos, prevenidos todos ellos para la concepción y génesis de los multiformes productos y servicios adherentes al mercado libre, la que le ha hecho de la sociedad mercantil una de las más singulares y privilegiadas sedes del conocimiento y la tecnología.

1.2. Constitución económica y sostenibilidad

Pero aunque la libertad es el más importante factor del crecimiento y la bonanza del sistema económico, vemos pizcadas bardas de imperfección que discurren amenazadoras por el horizonte económico, denunciando la necesidad de un marco mínimo legal que favorezca el bien común y la protección del medio ambiente.

Ciertamente las líneas maestras que jalonan y vertebran el funcionamiento económico yacientes en la constitución española ya contienen, embrionariamente, las máximas bajo cuyo auspicio la sostenibilidad social y medioambiental puedan prosperar.

El prístino y fundante cimiento sobre el cual descansan todas las demás instituciones del mercado, es la institución de la propiedad¹, almo suelo que acoge la gestión y ordenación de los saberes y recursos propios de una explotación productiva.

Junto a aquella se ha dispuesto el preceptivo nutriente para que el campo de la economía pueda rendir sus múltiples y sazonados frutos. Éste no es otro que la libertad de empresa².

Pero, como anticipábamos más atrás, los vaivenes y problemas del mercado expresan muy al vivo que una omnímoda y omnicomprensiva libertad esta pronta a desviarse de su natural y primigenio fin como es el bien común. De ahí que el interés público yacente en toda propiedad privada³ discipline una contramina ante un desaforado y antisocial uso de este dominio privado.

Por ende la llamada al uso racional de los recursos naturales y su conservación⁴ así como la remuneración justa del trabajador para subvenir sus necesidades y las de su familia⁵, añade algunas de las grandes bases del sistema económico encerrado en nuestra constitución.

La llamada a la sostenibilidad social y del medio ambiente se incardina especialmente en estos dos últimos preceptos cuya perdurabilidad y actualidad se ofrecen de manera paladina.

¹ art. 33.1 de la Constitución Española (en adelante CE)

² art. 38 CE

³ art. 33.2 CE

⁴ art. 45 CE

⁵ art. 35 CE

Ciertamente, la atención a la sostenibilidad en las grandes empresas se ve en ocasiones menoscabada por la menguada intervención de los accionistas minoritarios en sus más importantes decisiones. Este es el mal que la presente modificación legal pretende, sino extirpar, si atemperar.

El hecho de que el común de los accionistas minoritarios se desentienda de las decisiones diacríticas de la sociedad, deja una vía expedita a los inversores cortoplacistas para influir e inclinar las sociedades a una precipitada y omnimoda marcha hacia el lucro, lejos del deseable desarrollo equilibrado, asentado y sostenible de las sociedades⁶.

Con buen criterio ha entendido el legislador que este frenesí cortoplacista de inversión, sujetando las fuerzas y el ánimo de las sociedades a la omnimoda estrechez de la retórica de la ganancia, desatiende y se muestra esquivo a otras consideraciones y materias de gran calado e importancia para la sostenibilidad empresarial y que no se avienen a ese retorno financiero inmediato pretendido. Tales son la Investigación, Desarrollo e innovación en la sociedad así como otros planes de cimentación social sin los cuales la compañía, en los tiempos presentes, estará a pique de perderse en el cambiante y dinámico mar del mercado⁷.

El legislador llega a nominar a esta priorización de cortoplacismo inversor “capitalismo trimestral”⁸ ocupado en monitorizar con ávida, escrutadora e inquieta mirada los informes trimestrales que las sociedades cotizadas difunden, reparando en los más mínimos movimientos contables, para declarar afortunada o aciaga su inversión.

Así, atendiendo a un informe de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA)⁹, el legislador entiende que la inversión a largo plazo, enfocada a una inteligencia orgánica y no tan solo aritmética y contable de la sociedad, es principio y causa de la sostenibilidad social y medioambiental de las mercantiles.

Bien puede colegirse que una sostenibilidad medioambiental cabalmente entendida está precedida por una sostenibilidad social en tanto los grupos de interés en la sociedad (*Stakeholders*) son la parte más importante de este medio ambiente que ha de ser considerado y preservado por el empresario en el acometimiento de su actividad.

Afortunadamente los acentos de estas palabras empiezan a resonar en las dilatados salones de las juntas de accionistas, deslizarse en las conversaciones de consejeros y directivos y, en suma, ocupar los coloquios de los grupos de interés que circuyen las compañías, ofreciendo coyuntura y traza a una atmósfera favorable para estos altos designios de responsabilidad social.

En las páginas que siguen se hará sucinta relación de algunos de los remedios y contraminas que esta modificación de la ley de sociedades de capital ha querido interponer para atenuar la materialista y mecanicista corriente de inversión en todas las sociedades, pero especialmente en aquellas que cotizan en mercados secundarios

⁶ FERNÁNDEZ TORRES, I. El voto adicional por lealtad, una aproximación crítica a la propuesta de reforma de la ley de sociedades de capital. Revista de Derecho Bancario y Bursátil, 161, 2021. pp. 11-54, 14

⁷ I Exposición de Motivos (en adelante EM) de la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (en adelante Ley 5/2021).

⁸ I EM Ley 5/2021

⁹ “Informe sobre las presiones cortoplacistas indebidas sobre las empresas” (Undue short-term pressure on corporations), de 18 de diciembre de 2019

regulados, así como su fundamentación antropológica que cimienta y da carta de naturaleza a las medidas prevenidas a tal término.

2. Doctrina escolástica en lo concerniente al contrato de sociedad y su prolongación en la lógica del don.

Aunque la sofisticación contemporánea ha tornado los mercados financieros en una enmarañada y entretejida urdimbre de relaciones e intermediarios que diluyen la imagen del socio capitalista como un individuo adherido a un contrato de sociedad, esta prístina impronta sigue latiendo bajo los agitados, confusos y multiformes actos de inversión, maguer su aparente oscurecimiento por la rica y variable idiosincrasia que estos toman en el presente.

Mediante la adquisición de acciones, el inversor se somete libremente al contrato social, conformado su voluntad, especialmente, a los estatutos de la sociedad y a otras normas tocantes al estatuto del accionista.

Esta institución societaria, básica para hablar del fenómeno inversor, ya aprestaba el nacimiento de empresas y proyectos económicos en el s. XVII y su estudio moral ya caía bajo la jurisdicción de los teólogos y juristas de la escuela de Salamanca¹⁰. Sus impresiones y perspectivas se nos ofrecen pues ahora muy a propósito a modo de utillaje o herramienta humanística o moral para escrutar la configuración societaria moderna y extraer así su consejo y aportación centenarios.

2.1. Doctrina general del contrato: Mediación de riesgo, esfuerzo o daño para la lícita granjería de una compensación económica.

Tal y como postula la Escuela de Salamanca, digna legataria de la doctrina clásica escolástica, en todo contrato la compensación exigida a una parte debe estar precedida de un riesgo, esfuerzo o/y menoscabo proporcional de la otra en la ejecución del negocio¹¹.

El contrato de sociedad es considerado por dicha escuela como un instituto lícito y acomodado a las necesidades del desarrollo económico¹². Se entiende por éste el contrato en el que un inversor confía su caudal para el logro de una empresa al punto acompañándole en el riesgo y la ventura de aquel proyecto¹³.

Sin mediar riesgo incurrido, esfuerzo ejercido o merma irrogada, que una persona reciba una ganancia a costa de otra no se consideraría lícito ni de justicia, en tanto esto contraviene los fueros y leyes que rigen el estatuto humano.

¹⁰ En especial destacan sus comentarios a la Usura de la suma teológica de Santo Tomás (En adelante STh) (II-II, c. 78) en los que compara el modo de dar de un prestamista y de un inversor. vid. FRANCISCO DE VITORIA, Contratos y usura. Zorroza, M^a Idoya [trad.] Eunsa: Navarra, 2006, pág. 135 y ss.

¹¹ Vid. los comentarios de la STh de Francisco de Vitoria referidos a la compraventa II-II, c. 77 a.1. (VITORIA, 2006, 83) en los cuales coincide con el Aquinate.

¹² La diferencia que ve De Vitoria y comparte con Santo Tomás es que en el contrato de préstamo se cede la propiedad del dinero y en el contrato de sociedad no se cede el dominio de lo aportado ya que se conserva el dominio sobre una porción del capital social (VITORIA, 2006, 171)

¹³ VITORIA, 2006, 171

¿A qué nos referimos con ello? Para profundizar sobre este hecho debemos sumergirnos así mismo en la lógica de la entrega, un tesoro antropológico conservado en el seno de la teología.

2.2. Doctrina sobre el don en los contratos.

La lógica del don postula que el hombre es una criatura llamada a la entrega o el don de sus caudales y dinamismos personales para enriquecimiento de los demás.

Cualquier ganancia o provecho obtenidos sin la mediación ni el concurso de una causa conduce al hombre paulatinamente a un anquilosamiento o adormecimiento generalizado de sus potencias y aptitudes, ya que estos están naturalmente convocados a ejercitarse¹⁴ tal y como nos ilustra la parábola de los talentos, pues solo su uso los incrementa¹⁵.

La pródiga granjería de pacíficas e inmerecidas ganancias sumiría al hombre en una ausencia de tensión vital interponiendo obstáculos e impedimentos a su cabal desarrollo y desenvolvimiento.

Al igual que un leopardo está naturalmente inclinado al empleo de sus aptitudes e instrumentos de depredación, aguzando sus sentidos y vista para acechar sus presas y precipitándose sobre ellas con veloz carrera so pena de menguar y declinar en fortaleza y agilidad, de la misma forma el hombre (empresario, abogado, médico, etc.) tiene el deber de aportar su benéfico caudal de conocimiento, inteligencia, habilidades y recursos al conjunto so pena de consunción ontológica, puesto que los dinamismos no empleados del hombre terminan por mermar y corromperse.

Si el inversor demanda un beneficio o compensación apoyado en un proporcional y previo aporte de fondos, se alinea en su conducta con la lógica de la entrega, la cual sostiene y fundamenta antropológicamente la licitud de su demanda. Solo esa entrega trae verdadera satisfacción y realización al hombre.

Estas dos concepciones humanísticas nos servirán de guion para profundizar sobre el alcance y significación de la modificación obrada en la Ley de Sociedades de Capital.

3. Problemáticas abordadas por la nueva normativa

3.1 Vertiente del accionista: El largo-placismo inversor

3.1.1. Descripción

¹⁴ LUIS VIVES ataca con aceradas y lacerantes palabras a aquellos que no emplean sus talentos. “[...] de manera que ladrón es no el que merma la hacienda que ha de dejar al heredero, dando participación a los pobres, sino quien abusa inútilmente de su talento, o consume sus fuerzas, o deja enmohecer su ciencia, o derrocha su dinero, o los retiene con estéril tenacidad” (“Pasajes selectos” en Sierra Bravo. El pensamiento social y económico de la escolástica. Desde sus orígenes al comienzo del catolicismo social. Tomo uno. Consejo superior de investigaciones científicas. Instituto de sociología Balmes, Madrid, 1975, 536).

¹⁵ Mt 25, 26-29 “Siervo mal y perezoso! Si sabías que cosecho donde no esparcí, debías haber entregado mi dinero a los banqueros. De este modo habría cobrado lo mío con los intereses. Quitadle, por tanto el talento y dáselo al que tiene diez talentos. Porque a todo el que tiene se le dará y le sobraré, pero al que no tiene se le quitará hasta lo que tiene.”

Ha empeñado sus más denodados esfuerzos el legislador en enmendar una de las conductas que con más verás asalta y perturba el desarrollo equilibrado y sostenible de la sociedad cotizada.

Asumiendo como petición de principio el mentado artículo de la constitución española que protesta abiertamente la soberanía de la función y el interés público sobre toda propiedad privada, causa recelo la irrupción en el horizonte financiero de una voluble actividad inversora más inclinada al beneficio especulativo inmediato que al precedente beneficio oriundo de una lícita y necesaria actividad empresarial.

En el presente, la ecuación inversora arrastra una pléyade de errores de aritmética humana por excusar una variable que refleje el bien inherente a la actividad, véase bondad del producto o servicio ofrecido por las compañías. La doctrina económica de la constitución no ha logrado educar, en muchos casos, sus volubles y cambiantes vaivenes.

La exposición de motivos de la nueva norma¹⁶ protesta meridianamente que el cortoplacismo inversor, fijando pétreamente su mirada en la gráfica de cotización de la acción y en la relación de beneficios obtenidos, en manera alguna auspicia una fisiología corporativa ordenada y cabal del organismo empresarial, más bien violenta y tensiona el sostenible curso de su actividad y procesos.

Todo ello da vado a un capitalismo trimestral, es decir, basado únicamente en la lógica de los guarismos y las cifras que los estados contables de las sociedades cotizadas arrojan cada tres meses.

Sin embargo el grueso y cegador tapiz de las cifras oculta a los ojos del inversor una realidad societaria más rica, dilatada y amplia que empeña sus más denodados esfuerzos en la satisfacción de necesidades y demandas humanas, principio de un estado del bienestar humano y su avance¹⁷.

El encandilador lienzo de la inmediatez excusa los insoslayables cromatismos de la sostenibilidad empresarial como la Investigación, el Desarrollo y la innovación, llamados a embellecer y dar verdadera plenitud a su composición.

Esta tríada es principio de cambio y perfeccionamiento de los productos y servicios para que satisfagan y se adapten en mayor medida a las necesidades de los propios clientes, permitan el respeto y la racionalización del uso de los recursos, profundicen en la inocuidad o incluso en la simbiosis con el medio ambiente y, en suma, den vado a una mejor dinámica laboral y humana dentro de la empresa.

Por todo ello, asaz claro está que este cortoplacismo podría entorpecer el cabal desenvolvimiento de la sociedad y la correcta consagración a su objeto social con el mayor provecho y beneficio para la comunidad de intereses de la que es depositaria la compañía.

¹⁶ Ley 5/2021 punto I.

¹⁷ Esta fue la causa de la agrupación del hombre en sociedades, la subvención recíproca de las menesterosidades que surgieran al hombre. cf. FRANCISCO DE VITORIA, en Sierra Bravo, R. El pensamiento social y económico de la escolástica. Desde sus orígenes al comienzo del catolicismo social. Tomo II. Consejo superior de investigaciones científicas. Instituto de sociología Balmes, Madrid, 1975, 611. "Habiéndose, pues, constituido la sociedades humanas a este fin, esto es, para que los unos lleven las cargas de los otros, y siendo entre las sociedades la sociedad civil aquella en que con más comodidad los hombres se prestan ayuda, sí que sé que la sociedad es como si dijéramos una naturalísima comunicación y muy conveniente a la naturaleza. Aunque los miembros de la familia se ayuden mutuamente, una familia no puede bastarse así sobre todo tratándose de repeler la fuerza o la injuria".

3.1.2. Implicaciones antropológicas

3.1.2.1 *La especulación y la Escuela de Salamanca*

En continuidad con las referidas razones, la total indiferencia del inversor en lo que toca al papel que desempeña la sociedad en el mercado y la conveniencia de su presencia y actividad, reduce el horizonte en el que el mismo se desenvuelve.

A este respecto se reprueba la fijación del hombre en la recompensa material cuando va acompañada de un desapego al esfuerzo o actividad humanas¹⁸ por no avenirse a la justicia, en este caso, conmutativa o del cambio.

En tanto el contrato de sociedad representa para Vitoria como se dijo una comunidad de riesgo y ventura, el cortoplacismo resquebraja con su volubilidad este sólido cimiento en tanto el inversor escenifica forzados movimientos de maximización del beneficio ajeno a la vertebradora coreografía de la actividad empresarial que lo hace posible.

Igualmente, la justicia en todo contrato gravita sobre la percepción de ganancias justas y proporcionales entre lo que se entrega y lo que se recibe¹⁹. Este es el principio de la justicia conmutativa²⁰. El especulador ocupado en obtener más sin mayor adición por su parte o sin proporción a ésta, puede pugnar por abolir esta sacrosanta ley que gobierna el mercado y las naciones²¹ y preserva su paz²².

De ahí que Vitoria diga que esta negociación es “muy peligrosa porque [puede] induc[ir] a los hombre a graves avaricias”²³.

Sin embargo, Vitoria protesta la licitud de tal negocio en tanto no sepa de otros tratos en los que mejor emplear su caudal y busque la granjería de una honesta, y yo diría justa, ganancia²⁴.

La situación cambia si el especulador trata de adueñarse de remecidas y abultadas ganancias orquestadas por el mero juego de la especulación y más si obra en daño de la república²⁵. Tal disposición y actitud desencamina al hombre de su camino natural y propio, confiando la granjería de beneficios a las rentas del capital con ostensible menosprecio de las rentas del trabajo, medio por del cual el hombre despliega su ingenio, potencias y generosidad en pro de los demás. Esto nos brinda dos corolarios.

¹⁸ Aunque el propio Vitoria reconoce que muchos doctores reprueban la compra de una cosa barata y la reventa cara sin mediar transporte, tiempo o esfuerzo (VITORIA, 2006, 129), él entiende que esa labor de negociación, siempre y cuando esté dentro de un precio justo, puede darse lícitamente (VITORIA, 2006, 130). Ciertamente en el acto de negociación media un pequeño esfuerzo o destreza por parte de revendedor que el reputa lícita, pero esta debe darse dentro de los límites del precio justo que es una franja fijada por la común estimación dentro de un precio mínimo y un precio máximo (hoy diríamos el precio de mercado) por lo que no se le permite pedir más que lo justo. Lo que si se entiende es la procedencia y licitud de percibir un mayor precio, por encima de ese precio justo, en tanto haya mediado un acto de transporte, una conservación en el tiempo o una transformación del bien (VITORIA, 2006, 125) es decir un esfuerzo por parte del vendedor.

¹⁹ SANTO TOMÁS, STh II-II, c.77, a.1

²⁰ VITORIA, 1975, 600. También en SANTO TOMÁS, STh II-II, c.61. a.3

²¹ También cuando se infiere un daño o injuria al otro, se debe restituir por motivo de esta justicia, de no hacerlo aflorarían los conflictos intestinos e incluso la sedición.

²² SANTO TOMÁS, STh II-II, c.77 a.1

²³ VITORIA, 2006, 130

²⁴ VITORIA, 2006, 130

²⁵ VITORIA, 2006, 131

Por un lado, el especulador en manera alguna aporta valor añadido alguno a la economía. No crea un bien o un servicio nuevo a la economía por medio y salvoconducto del cual aumente el PIB total de la misma. Es decir, si transportamos o creamos unos zapatos la economía crece (PIB) por efecto de ese trabajo constructivo para la misma.

Sin embargo, la ganancia de la especulación no crea nada, esta se basa únicamente en el mercantilismo de títulos y valores. De esto podríamos colegir que lo que toma de más el especulador lo está detrayendo de otra persona. Aunque ciertamente la otra persona pudo obrar con igual conato especulativo, el hecho es que padece el menoscabo habido.

A este respecto se podría entrar a considerar, conforme a la escolástica española, si ha existido una conculcación en la justicia conmutativa a causa de la desigualdad creada por la relación que infiere un daño a una de las partes²⁶ aunque ésta no es siempre clara.

3.1.2.2. Especulación y lógica del don.

La lógica de la actividad especulativa, ganar más con el mínimo esfuerzo o gasto, parasita la existencia del hombre cerrando la puerta a una humilde pero constructiva tarea cotidiana, aturcido por los vapores de la embriagadora ganancia fácil y rápida. Pues estamos hechos para donarnos²⁷, esta suerte de abultado beneficio reduciría y acotaría pues sus horizontes personales y humanos ejerciendo una progresiva y tenaz violencia sobre su voluntad que acaba menguando su capacidad de donarse y esforzarse.

Igualmente este parapeto especulativo le priva del reconfortante y sanador influjo de un trabajo digno, verdadero vínculo del hombre con el mundo y con el sentido de la vida humana²⁸. De ahí que se haya entendido por la antropología teológica que las rentas del capital no deben sustituir a las rentas del trabajo, verdadero vehículo de creación de valor en la economía²⁹.

Esta afanada y trepidante persecución del beneficio con exclusión de un esfuerzo proporcional y concomitante ha desplegado su nefando influjo en múltiples ocasiones en la historia humana.

Casos paradigmáticos como la compra de títulos SUBPRIME, World.com, Gowex o Enron, nos hace ver como la búsqueda de lucro en base a un simple ascenso de los precios sin una verdadera actividad que sostenga dicho ascenso, antes o después termina precipitando en el abismo de las pérdidas o el fraude a muchas personas.

²⁶ VITORIA, 2006, 129

²⁷ BENEDICTO XVI, Caritas in veritate (en adelante CIV), 34. Pablo VI, Constitución apostólica Gaudium et Spes (En adelante GES), 24. "Esta semejanza demuestra que el hombre, única criatura terrestre a la que Dios ha amado por sí mismo, no puede encontrar su propia plenitud si no es en la entrega sincera de sí mismo a los demás".

²⁸ LADARIA, L. TUCKSON, P. et. al. denuncian la denostación del necesario y digno trabajo por la cultura del enriquecimiento rápido y especialmente de las rentas del capital. (Oeconomicae et pecuniariae quaestiones.- Consideraciones para un discernimiento ético sobre algunos aspectos del actual sistema económico y financiero, Vaticano, 2018, 15) "En consecuencia, el trabajo mismo, con su dignidad, no sólo se convierte en una realidad cada vez más en peligro, sino que pierde también su condición de bien para el hombre, convirtiéndose en un simple medio de intercambio dentro de relaciones sociales asimétricas"

²⁹ LADARIA, 2018, 15

Según la lógica de la entrega el funcionamiento y crecimiento de la economía descansa en la dación de un bien o trabajo a otro que le aporte utilidad o bienestar³⁰.

No obstante, la especulación se sale de este purificador axioma, no aprovechando las transacciones en pro de los demás sino tan solo multiplicando rápidamente la ganancia de una parte, frecuentemente, en merma o menoscabo de otra. El mercado, así entendido, se separa mucho de la deseada recíproca atención de las necesidades de los hombres mentada y se torna más bien en un juego de suma cero en donde, más allá de una ganancia compartida, en cada transacción siempre hay inexorablemente perdedores y ganadores.

Planteada así la contratación se transforma ésta en una perversa arena romana de fieros contratantes en permanente antagonismo.

Pero el crecimiento económico sostenible no tiene atajos y se basa en la creación de bienes o servicios nuevos para las personas³¹, empleando racionalmente los recursos naturales y respetando a las mismas. Solo estos permitirán la creación de un valor duradero, real y estable para la economía y para ambos sujetos implicados.

La especulación que hace inflarse los precios sin un esfuerzo previo no solo no es sostenible sino que es una de los verdaderos escollos para un tránsito asentado y sólido hacia el futuro.

El fenómeno del cortoplacismo ha llegado a tal término que los productos de inversión nos permiten ya hacer apuestas en contra de un compañía acerca de su riesgo de quiebra³².

Frente a esto se presentan los inversores que, manteniendo sus fondos en las compañías, creen en su proyecto y en un desarrollo escalonado, sólido y estable que conduzca a un futuro prometedor aún excusando una abultada ganancia inmediata.

3.1.3 Medidas adoptadas para revertir esta situación

La modificación de la ley de sociedades de capital empeña sus más denodados esfuerzos en una inversión constructiva, intentando comprometer al accionista en el cabal y sostenible desenvolvimiento de la actividad por su necesidad y conveniencia.

Solo así las compañías pueden orquestar una suerte de sinfonía empresarial cuyos melódicos y sostenidos acentos discurran armónicamente, ajenos a estridencias y desmanes interpretativos.

³⁰ CIV, 2. "La caridad es la vía maestra de la doctrina social de la Iglesia [...] es la síntesis de toda la Ley (cf. Mt 22,36-40). Ella da verdadera sustancia a la relación personal con Dios y con el prójimo; no es sólo el principio de las micro-relaciones, como en las amistades, la familia, el pequeño grupo, sino también de las macro-relaciones, como las relaciones sociales, económicas y políticas"

³¹ Las virtudes en soledad perecen, es en el otro en el que podemos practicarlas y crecer. (VITORIA, 1975, 610)

³² LADARIA, 2018, 26 "Una valoración ética semejante se puede hacer también con respecto a los usos de los credit default swap (CDS: permuta de incumplimiento crediticio; esto es, contratos particulares aseguradores del riesgo de quiebra), que permiten apostar sobre el riesgo de quiebra de un tercero [...] El difundirse sin límites adecuados de este tipo de contratos ha favorecido el crecimiento de una finanza de riesgo y de apuestas sobre la quiebra de terceros, lo que resulta inaceptable desde el punto de visto ético".

Para ello la Ley 5/2021³³ permite la incorporación del llamado voto de lealtad en las sociedades que coticen en un mercado regulado confiriendo mayores derechos políticos a los que se mantienen en ellas, a saber, un voto doble por acción, a aquellos que permanezcan durante dos años continuados en dicha sociedad.

Aunque se ha criticado la premura en su implantación en nuestro ordenamiento sin esperar a ver su funcionamiento en otros países³⁴, creemos que esta medida necesariamente conducirá a los accionistas a dilatar más su presencia en las sociedades y a interesarse e informarse por las actividades y proyectos que desplieguen las mismas a lo largo del tiempo, todo ello en vistas del aprovechamiento de la anunciada ventaja política.

Si bien este tipo de inversión está mediada de un mayor esfuerzo e implicación personal, también reportará mayores beneficios de índole moral y formativo a los inversores, minorando igualmente la volubilidad de los mercados y de las propias compañías.

3.2. Activismo accionarial

3.2.1. Introducción de la problemática

Tal y como predicaba el maestro de juristas³⁵ la sociedad anónima no tiene ningún responsable persona física frente a terceros al estar dotada de patrimonio separado y estar desdibujada la figura de los socios. Por ello es anónima ya que la responsabilidad y el nombre de la misma se desvincula de aquellos.

Sin embargo el anonimato no se entiende en lo que toca a la interlocución entre accionistas y sociedad³⁶ por lo que, más bien, debería prevenirse un puente o cauce adecuado para un fluido diálogo entre la sociedad y sus accionistas.

Normalmente, todo accionista ayuno de una información más pormenorizada acerca de la sociedad, es ajeno al rostro y papel que la misma desempeña en el mercado. Por ello remite su relación de inversión al mero argumento aritmético.

En cambio, cuando hay mayor conocimiento e inteligencia de las sociedades, no será raro que el inversor entable una suerte de seguimiento más extenso y comprensivo, que le comprometa de alguna manera con la sostenibilidad de su proyecto. Las tecnologías hacen esto posible a la par que ofrecen comodidad para una mayor intervención de los mismos en la vida social.

3.2.2. Consecuencias antropológicas.

Viéndose los inversores ajenos a la información tocante a las actividades y retos que la compañía afronta al punto, decimos que la relación del inversor se puede tornar, como

³³ Nuevo 527 ter del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC).

³⁴ FERNÁNDEZ TORRES, I., 2021, 52

³⁵ GARRIGUES, J. Curso de Derecho Mercantil, Tomo I, Madrid, S. Aguirre, 1936, 230

³⁶ Ley 5/2021, EM, V “El carácter anónimo de los socios de las sociedades anónimas se reputa respecto de terceros como consecuencia del carácter capitalista y no personalista de la sociedad y del privilegio de la limitación de la responsabilidad únicamente al capital aportado; pero no es consustancialmente aplicable en el plano interno”.

lo es en muchos casos en el presente, en un aséptico y frío vínculo ligado a ponderaciones numéricas³⁷.

Pero no hemos de dudar que la relación de inversión es una relación humana y, por tanto, una acción moral, en mérito y consideración a la cual el hombre, paulatinamente, se perfecciona, crece o se deseca hasta objetivar por completo a la organización empresarial y a sus componentes.

Quedarían así pues ajenas a las mientes del inversor materias tocantes a la construcción social y medioambiental, la satisfacción de necesidades y colectivos beneficiados por la explotación sostenida con sus fondos, etc³⁸.

Siendo pues una dimensión de su vida la inversión, en efecto, no se puede reducir el hombre al estrecho cubículo de la ignorancia del destino de sus fondos para favorecer entidades que no respeten el medio ambiente, los derechos laborales, etc. so pena de esquizofrenia vital.

La antropología demanda la implicación y consciencia del hombre en todo lo que emprende y el acto de inversión es también uno de estos ámbitos que no puede fiar al azar o al desconocimiento³⁹.

3.2.3. Medidas articuladas por la reforma.

En efecto la ley previene un pliego de medidas conducentes a atenuar e incluso revertir esta asepsia relacional entre accionistas y sociedad para provecho y beneficio de ambos.

Encabezan las medidas la obligación de las entidades de inversión, mediadoras entre accionista o beneficiario final y la sociedad, de identificar a los inversores que bajo sus canales de inversión se encuentran, salvando la enmarañada urdimbre de entidades interpuestas⁴⁰.

En segundo lugar se dispone, para las grandes compañías y los holdings, la necesidad de comunicar una nueva información no financiera referida a la sostenibilidad social⁴¹ que dé lúcidos indicios y claros avisos a entidades de inversión colectiva e inversores particulares del jaez que toma dicha sociedad en lo que toca a estos asuntos y materias. Ésta información, unida a la ya prevista sobre sostenibilidad medioambiental y financiera, permitirá una más madura inteligencia de la misma.

³⁷ SAN AGUSTÍN, De Trinitate X, 1, 2 “Ama porque conoce [...]” En efecto lo que no se conoce no se puede apreciar y, en caso de las personas, amar. Así ocurre con el déficit de información sobre las sociedades. Entonces se tornará en una relación meramente de lucro y beneficio, sin consideración alguna al proyecto empresarial y a las personas que lo componen.

³⁸ En lenguaje Lopezquintasiano. Si no me doy y no entro en diálogo con las realidades que tengo a mi alrededor y me aislé en mi egoísmo, entro en una dinámica de caída o vértigo. cf. LÓPEZ QUINTAS, A. Descubrir la grandeza de la vida. Editorial Desclée de Brouwer, S.A. Bilbao, 2009, 70. En el mismo sentido CIV, 53.

³⁹ GÓNZALEZ IGLESIAS, S. y SASTRE JIMÉNEZ, A. “Una mirada a la empresa desde la lógica del encuentro”. Relecciones, 2016, nº 3, pp. 65-84, 82 “No cabe asignar la lógica del encuentro a ciertos ámbitos, como la familia, mientras en la economía se deja campar a sus anchas a la lógica del puro interés. El ser humano no puede vivir mucho tiempo en estos planteamientos esquizofrénicos, por lo que al final tenderá a vivir todo desde una sola lógica, y esta será fácilmente la del puro beneficio y cálculo de intereses”.

⁴⁰ Nuevos arts. 497 y 497 bis LSC

⁴¹ Modificación del art. 49 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio (en adelante CCo)

Es interesante la modificación obrada en lo concerniente al contenido informativo a proveer al accionista por las sociedades cotizadas antes de la junta que deberá ser “claro, conciso, comprensible y accesible”⁴², de suerte que aquél pueda venir en conocimiento de ciertos arcanos societarios con mayor simplicidad.

Este nuevo contenido abrirá discusiones de los órganos de gobierno a estas mismas materias que fecundarán el diálogo y las reuniones de la sociedad necesariamente.

Igualmente se abre la puerta a una participación de las juntas generales en formato 100% telemático⁴³ dando mayor comodidad para una más abultada y numerosa asistencia a la mismas, merced a la cual tomará más noticia la pluralidad de accionistas de los prolegómenos de la misma y ejercerá sus derechos políticos con más profusión y conocimiento.

3.3 Atención a los Stakeholders.

3.3.1. Breve comentario

Una de las cuestiones más diacríticas en lo concerniente a la sostenibilidad de la sociedad, es la sostenibilidad social, es decir, aquella que se refiere a todos los sujetos beneficiados directa o indirectamente por el funcionamiento de la compañía o *stakeholders*⁴⁴.

Una concepción meramente utilitarista de trabajadores, clientes, proveedores, en suma, de la comunidad en la que se integra y con la que se relaciona, no se avendría a estos rieles económicos de la constitución antes mentados.

En cambio, si la compañía abraza aquellos intereses a ésta confiada, se alinea con la línea programática de la Constitución económica.

En efecto, un uso antisocial y sin miramientos de la propiedad privada y el empleo irracional de los recursos naturales está proscrito por la mera naturaleza de las corporaciones. Aunque los accionistas o *shareholders* tienen un derecho a obtener un retorno de los recursos confiados a la mercantil, no es menos cierto que es de justicia que otras personas que entran en relación con la misma también participen, en la medida correspondiente, por su contribución al proyecto empresarial.

Solo pensando en estos grupos de interés se perfeccionarán los productos o servicios para acomodarse a las necesidades reales de los clientes, se mejorarán los vínculos y sinergias empresariales en provecho de los proveedores, se acondicionará una atmósfera propicia y justa de trabajo para los trabajadores, etcétera.

Una concepción individualista o centrípeta del hombre y de la empresa, es un ostensible oxímoron que no se aviene a la naturaleza y finalidad de los referidos entes.

⁴² Nuevo art. 520 bis LSC

⁴³ Nuevo art. 182 bis LSC

⁴⁴ MARTINEZ-ECHEVARRÍA Y GARCÍA DE DUEÑAS, . “La defensa del interés social y la titularidad del patrimonio social como elementos determinantes del gobierno corporativo” en Martínez-Echevarría y García de Dueñas, A. [dir.] Gobierno corporativo: La estructura del Órgano de Gobierno y la Responsabilidad de los administradores. 1ª. Cizur Menor: Aranzadi, 2015, 110.- “El término stakeholders fue introducido por Edward Freeman y ha sido traducido en nuestra normativa por la expresión grupos de interés. Es una categoría abierta con vocación omnicomprendiva, dentro de la cual se encuentran, entre otros, los accionistas o propietarios, los gestores, los trabajadores de la empresa, los proveedores, así como los gobiernos locales, regionales o nacionales.”

3.3.2. Implicaciones filosóficas y antropológicas

3.3.2.1 *La Escuela de Salamanca ante las relaciones contractuales.*

La sociedad, como tal, estrecha sus lazos y vínculos con una pluralidad de personas. En efecto es propio de la empresa y el ámbito mercantil la contratación en masa⁴⁵ que supone una dilatada urdimbre de relaciones con multitud de sujetos en virtud de diversidad de títulos.

Como toda relación, dice la escuela de Salamanca⁴⁶ que las mismas se han de dispensar en la rigurosa y exquisita sujeción a la justicia, en especial a la conmutativa, que implica igualdad o correspondencia entre lo que se entrega y se recibe.

Es decir, el trabajador deberá ser bueno y solícito en sus obligaciones y la compañía deberá pagarlos en su justa medida conforme al desempeño de su trabajo y las responsabilidades encomendadas, excusando una remuneración torpe o mezquina.

En el caso de los clientes, entregarán un bien o servicio conforme a la buena fe demandando una contraprestación conforme a la común estimación y en manera alguna tratando de sacar un beneficio desproporcionado o falta de equilibrio de la relación. Lo mismo se aplicará para proveedores y todos aquellos que entablen relación con la sociedad, no sin razón incluye la información no financiera epígrafes consagrados a estos⁴⁷.

Igualmente el pago de impuestos en la comunidad o región que le permite la granjería de beneficios, es otro de los fueros a los que la sociedad ha que ajustar su marcha para corresponder a las localidades que acogen y favorecen su actividad⁴⁸.

De ahí que la virtud de la justicia sea de capital importancia para la llevanza del negocio en tanto predispone al hombre a ponderar y compensar en la medida adecuada la pluralidad de intereses y relaciones que entabla. Así lo expresa el aquinate:

“[...] pues las otras virtudes son alabadas solamente en atención al bien del hombre virtuoso en sí mismo. En cambio, la justicia es alabada en la medida en que el virtuoso se comporta bien con respecto al otro; y así, la justicia es, en cierto modo, un bien de otro [...]”⁴⁹

Así es capaz de actuar con ecuanimidad, ajustándose también a los intereses de los otros.

3.3.2.2. *La lógica del don en la dispensación de sus obligaciones por la sociedad.*

⁴⁵ GARRIGUES, J. Curso de Derecho Mercantil. I. Madrid: S. Aguirre, 1959, 30 “Un Derecho llamado a regir operaciones en masa tiene que ser muy parco en formalidades”.

⁴⁶ Siguiendo a la misma escolástica.

⁴⁷ art. 262 LSC en relación con el art. 49.6.V CCo

⁴⁸ cf. LADARIA, 2018, 33 31. “De hecho, la imposición tributaria, cuando es justa, desempeña una fundamental función equitativa y redistributiva de la riqueza, no sólo en favor de quienes necesitan subsidios apropiados, sino también en el apoyo a la inversión y el crecimiento de la economía real.”

⁴⁹ SANTO TOMAS, STh, II-II, c.58, a.2. En el mismo sentido ARISTÓTELES, Ética a Nicómaco (en adelante EN), V, 1129b, 25-30

Sí pues, como hemos dicho, el hombre está en ocasiones naturalmente inclinado a dejarse aconsejar por la mezquindad y la cicatería, en lo que toca el despliegue de sus dinanismos y la entrega liberal que debe gobernar a toda sociedad, esta falta también se manifiesta en la sociedad. Pero el desapego por la justicia, por este amor primero, ponen a la sociedad a pique de naufragar en el convulso piélago del mercado.

Es más, en su actuación en los mercados, cualquier sujeto natural o jurídico está llamado a actuar con la liberalidad del don⁵⁰ para mantenerse con rumbo y avance próspero. Un don de liberalidad que le mantiene a salvo del nocivo apaciguamiento de los vientos de la oportunidad.

Casos hay en los que una sociedad despreocupada de los intereses de sus clientes o sus trabajadores ha sucumbido bajo las inexorables leyes del mercado por la pérdida de su natural identidad que le intimaba a una sincera y diaria entrega a todos aquellos que se relacionan con ella⁵¹.

El don, previene al hombre y a la compañía de este hermetismo egoísta que los asfixia ontológicamente. Es un dar con sobreabundancia, como aconseja el estagirita⁵², que da además gratuitamente⁵³ y este es el partido que en mayor medida asegura y afinca su perdurabilidad en el mercado.

En especial la integración de los trabajadores en las decisiones de dirección de la sociedad y en los beneficios permiten introducir un consejo diverso pero enriquecedor en la toma de decisiones asumiendo el respeto a los grupos de interés que la circuyen algo que se predica a través de la corriente en boga “agile mindset”⁵⁴.

Solo a través de la justa dispensación de sus obligaciones nacidas de sus relaciones, es posible una verdadera aportación de valor a la sociedad y a las personas individuales a través de un desarrollo integral de las personas y comunidades⁵⁵. ¿Qué sentido tiene nadar en montañas de dinero si, al final del día, no hemos creado más que desolación e injusticia con nuestra actividad mercantil⁵⁶?

⁵⁰ Así lo afirma ARISTÓTELES respecto de los tratos (EN, II, 1107b, 9-15)

⁵¹ HILL, S. & RIFKIN, G. Describen como IBM “había construido su franquicia sobre la filosofía de la talla única, pero los administradores de sistemas hacía mucho que vivían frustrados por ese enfoque técnico restrictivo” y EMC (actual DELL) le quitó su primacía en el ámbito de almacenamiento de ordenadores grandes por adaptar sus productos a los clientes e interesarse por ellos (Marketing Radical. Desde Harvard hasta Harley-Davidson, lecciones de diez organizaciones que rompieron las reglas y triunfaron. Gestión 2000. Barcelona, 2000, 214 y ss)

⁵² Aristóteles EN II, 1107b 9-15

⁵³ No busca un retorno, aunque este termina llegando de una u otra forma. Así el don rechaza la inmediatez.

⁵⁴ MALACARA, N. Expansión Méjico. ¿Qué es el Agile Mindset y por qué debes incorporarlo a tu empresa? URL: <https://expansion.mx/carrera/2020/01/15/que-es-el-agile-mindset-por-que-debes-incorporarlo-empresa>. [Consultado 24 de junio de 2021] “Con estructuras más planas y jerarquía reducida, se introducen nuevas maneras de trabajar y migrar de un modelo de organización tradicional a uno emergente. Se generan nuevas habilidades, mayor diversidad y ecosistemas externos [...]”

⁵⁵ Las instituciones como las compañías colaboran con el desarrollo humano integral. vid. MELÉ, D. “El desarrollo humano integral: una visión de conjunto” en Melé, D. & J.M. Castellà [eds.] El desarrollo humano integral. Comentarios interdisciplinares a la encíclica “Caritas in veritate” de Benedicto XVI. Barcelona: Editorial Ite, 2010, 48

⁵⁶ DOMINGO DE SOTO, siguiendo a Aristóteles, afirma que, la búsqueda del lucro por el lucro por puro enriquecimiento, es acto vil si no “se ordena hacia otro motivo” como podría ser atender a las necesidades de la familia, la satisfacción de una necesidad de la nación o la contribución a ésta, el mantenimiento de las familias de los trabajadores, etc. (“Pasajes selectos” en Sierra Bravo. El pensamiento social y económico de la escolástica. Desde sus orígenes al comienzo del catolicismo social. Tomo uno. Consejo superior de investigaciones científicas. Instituto de sociología Balmes, Madrid, 1975, 643) En este sentido CENDEJAS dice que la creación del dinero y su capacidad para atesorar medios, ha sacado a la economía de su sentido originario basado en su etimología de proveer las necesidades de la casa (*oikos* – casa y *nomós* – leyes o administración), llegando a descontextualizarla (CENDEJAS BUENO, JOSE LUIS. “Ordenación de la actividad económica, ley natural y justicia en Aristóteles y en Santo Tomás” en Muñoz Perez, F.F et al.

“Buscamos conocer la verdad acerca de lo que nos rodea, el sentido de nuestra vida, el origen de la vida, el significado de las personas y las cosas, el porqué del deseo innato de felicidad que no se colma con la posesión de objetos externos.”⁵⁷

3.3.3 Algunas medidas legales a propósito de este hito.

La Constitución económica española, favoreciendo todo el movimiento de autocontratación y la implicación de los trabajadores en los medios de producción, algo que considera positivo ya que permite una mejor distribución de la riqueza de un país, ha incluido un artículo programático para la economía en este sentido⁵⁸.

En condescendencia con los postulados de la Carta Magna, la modificación legislativa ha inspirado algunos de sus puntos en dicha aspiración prescribiendo la inclusión de una información no financiera preceptiva de nuevo cuño para las sociedades que no presentan cuentas abreviadas que incluya aquellas medidas y programas en curso a propósito de la implicación de sus trabajadores en la compañía y su consulta⁵⁹.

Esta información, unida a la antigua información no financiera ya prescrita, trata de preservar la justicia en las relaciones personales o medioambientales en las que se embarque.

Creemos que ha sido dispuesta por la regulación para que la sociedad y sus inversores consideren y pongan sus mentes no solo en las clásicas materias que procuran un retorno material inmediato (rentabilidad, riesgo y liquidez) sino también en aquellas materias que aseguren un crecimiento respetuoso y equilibrado de la explotación al contribuir adecuadamente al entorno que la ve crecer excusando su menoscabo y merma, lo que se ha llamado objetivo ecológico, social y de gobernanza⁶⁰.

Este, en suma, es el fin al que toda sociedad mercantil está llamada, esto es, crear bonanza material no a costa de determinados colectivos o del medio ambiente sino, más allá, favoreciendo todo entorno y realidad que la circuya desarrollándose íntegramente con la misma.

4. Conclusiones.

Primera. El abundoso y tumultuoso caudal del tráfico comercial se presenta, en su mayor parte, bajo la fisonomía pautada por la institución del contrato de sociedad. Ésta, por ser un guion tan recurrente y demandado en la economía, hace de las compañías privilegiadas depositarias del conocimiento y la técnica modernas, junto con las Universidades

[coords.] Rafael Rubio de Urquía. Ampliando los límites de la teoría económica. Colección Homenajes. Editorial Universidad Francisco de Vitoria, Pozuelo de Alarcón, Madrid, 2018, 122)

⁵⁷ MELE, 2010, 40

⁵⁸ art. 129.2 CE

⁵⁹ Artículo segundo Ley 5/2021 que modifica el art. 49.6.V CCo

⁶⁰ TAPIA HERMIDA, A.J. “Deberes de diligencia de los administradores para un gobierno corporativo sostenible: Reflexiones a propósito de un informe de EY para la comisión europea de Julio de 2020. Revista de Derecho Bancario y Bursátil, 161, 2021. pp. 353-362, 354

Segundo. En nuestro constitucionalismo económico ya soplaban casi silentes los vientos de la sostenibilidad social y medioambiental que, en el presente, con elevado furor y determinación, baten las aguas de la opinión pública y los mercados, inclinando la deriva de su profuso oleaje.

En este sentido la institución de la propiedad y su función social, el uso racional de los recursos naturales, la proscripción de la especulación inmobiliaria, etc. ya tenían un primer e inspirador asiento en su articulado.

En efecto el legislador advertido del cortoplacismo inversor o capitalismo trimestral, del parco e insuficiente cuidado ofrecido a los intereses de los stakeholders así como otras indeseables derivas, intima al mercado a deponer ciertas actitudes, algunas de las cuales se tratan en el presente opúsculo.

Tercero. La escuela de Salamanca, con sus centenarias tesis, ayuda en la recta inteligencia de la sostenibilidad empresarial al entender la compañía como una indivisible y común asunción del binomio riesgo y ventura.

Cuarta. En primer lugar, hay que destacar el largoplacismo inversor favorecido por esta reforma inclinado a enfrenar el juego especulativo de la inversión con los arreos del voto de lealtad, pues aquél pone trabas, obstáculos e impedimentos ciertos a su marcha sostenible.

Según la configuración del contrato para la escuela de Salamanca, toda ganancia contractual debe ser precedida por una anterior prestación, guardando ambas una equivalencia en acatamiento de la justicia conmutativa.

Si el inversor pugna por incrementar y maximizar su ganancia sin mediar un incremento proporcional de su esfuerzo inversor, contraviene los fueros de la justicia, de ahí que podamos colegir la potencial inmoralidad de su proceder en algunos casos.

En efecto el Producto Interior Bruto de una comunidad debe estar afinado en un valor añadido real, fruto de un trabajo o bien realmente producido o prestado en el orbe. En cambio la especulación incrementa artificiosamente esta magnitud sin un asiento real que la justifique y respalde.

Por otro lado, y conforme a la los criterios de la lógica del don, la especulación entorpece el crecimiento del alma humana ya que deja anquilosados o pervierte los ricos dinamos de aquél que, sin reforzar más su aportación o trabajo, interviene en pro de un mayor beneficio.

Quinto. El legislador ha incluido también en su nueva partitura legal los anhelados acentos del activismo accionario. Busca en suma que la irrupción de sus voces en el seno de las compañías democratice la sinfonía económica inclinando el rumbo y deriva de aquellas.

Abandonadas a una disposición inversora pasiva, desinteresado por el fin de los fondos en tanto brinden ganancias, el hombre puede estar practicando una negativa asepsia inversora⁶¹ que escinde esta dimensión del resto de su existencia.

⁶¹ MARTINEZ-ECHEVARRÍA Y GARCÍA DE DUEÑAS, A, 2015, 108. "No les interesa el ejercicio de sus derechos políticos o, al menos, no les interesa como una forma de participación en el día a día de la sociedad y en su política empresarial. Les interesa el ejercicio de sus derechos económicos: el derecho al dividendo repartible y el derecho a transmitir sus acciones en el mercado, en la confianza de obtener una plusvalía. Por expresarlo de algún modo, podríamos decir que estos accionistas, más que socios, son, fundamentalmente, inversores [...] Los administradores han admitido que su gestión sea evaluada por los

Ya que todo acto humano es un acto moral, la moralidad del acto de inversión debe ser ponderada e integrada en el hombre. No discurre por los cauces de la prudencia que el ímpetu inversor se manumita de los fueros y máximas que gobiernan el resto de la existencia humana.

Para la consecución de tal propósito, entre otras cosas, se demanda el auxilio y ayuda de las tecnologías de la información, la identificación de los beneficiarios finales de las acciones por parte de las sociedades y la aportación de una información clara y comprensible a través de la cual el accionista pueda venir en conocimiento de los prolegómenos de las compañías o instituciones financieras, en especial, en materia de sostenibilidad social o medioambiental.

Sexto. La ponderación adecuada de los intereses de los stakeholders es otra de las apuestas que destacamos de esta norma. Esta toca más bien al principio de sostenibilidad social, es decir, la obligación que tiene la sociedad no solo de beneficiar a sus mismos accionistas sino también a todas aquellas personas, grupos y comunidades que permiten el desarrollo provechoso y pacífico de su explotación.

Conforme a la escuela de Salamanca cualquier contrato debe ajustarse a una equivalencia y esto también se aplica a las multiformes relaciones contractuales que la sociedad tiene con trabajadores, clientes, proveedores y comunidades.

Sin embargo el don nos proyecta a una realidad más rica. En efecto, la sociedad debe militar bajo los gallardetes y flámulas de la entrega o el don para que el dinamismo empresarial, bajo la influencia de una sana tensión, se emplee en pro de estos grupos de interés en cuya cúspide se encuentra la clientela.

Sin esta sobreabundante generosidad del don, las sociedades se consumen y apagan adormecidas por la complaciente y pacífica ganancia de antaño.

El legislador, introduciendo un epígrafe relativo a la sostenibilidad social en la información no financiera de las sociedades, aumenta el caudal de información en materia de sostenibilidad, adentrándose su benéfica influencia en el debate societario, en las cúpulas de dirección, las juntas de accionistas y, en suma, en todo el cuerpo corporativo, depurándolo del tósigo del egoísmo y la autocomplacencia.

accionistas en función de estos criterios. El precio de las acciones en el mercado puede llegar a convertirse en el instrumento de evaluación de la gestión de los administradores, de modo que si el precio sube, su gestión puede ser aprobada.”